PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.... 2 pesetas
Tres meses. 5'50
Seis meses. 10'50
Un año.... 20'50

FUERA DE LA Tres meses. 7 = CAPITAL. . . Seis meses 12'50 = Un año 24 =

Números sueltos, 25 céntimos de peseta

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nembrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertarà ninguna clase de comunicaciones, ya scan oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducte de las oficiales del Gabierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la l'enínsula, islas adya- § centes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la § legislación peninsular, á los 20 dias de su promul- § gación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en- § tiende hecha la promulgación el día en que termina § la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del § Còdigo Civi!.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaria de la Exems. Dipu-3 tación y en la Imprenta provincial, instalada en la 5 planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirda su importe en libranza del Tesero ó letra de fecil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Diciembre.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Según el art. 2.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, es obligatoria en la enseñanza primaria la de principios de Aritmética, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas, y estimando conveniente por razones didácticas el simplificar los primeros estudios y á la vez dificultar la divulgación de los antiguos sistemas métricos para contribuir así á la general adopción del decimal.

Esta Subsecretaría, de acuerdo con el Instituto Geográfico y Estadístico y á su propuesta, ha tenido á bien disponer que se cumpla estrictamente lo preceptuado, enseñándose en las Escuelas públicas de primera enseñanza y en los Institutos generales y técnicos, el sistema métrico decimal, con exclusión de cualquier otro.

Madrid 29 de Octubre de 1910. —El Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, E. Montero.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

El Real decreto de 7 de Enero del corriente año, que crea el Escalafón general del Magisterio público, determina los distintos plazos dentro de los cuales las

Juntas de Instrucción Pública deben formar y publicar los escalafones provinciales para remitirlos á este Ministerio, encargado, á su vez, declasificar y ordenar dichos escalafones para publicar el general ó nacional, con carácter provisional primero y definitivo después. El Jefe de la Sección de Instrucción Pública, de Madrid, fué el primero que cumplimentó satisfactoriamente el servicio con fecha 25 de Abril último, y gracias al loable celo de dicho funcionario se pudo publicar el Escalafón general definitivo de la primera categoría superior y elemental; hasta fines de Mayo lo remitió el Jefe de la Sección de Burgos, y algo más tarde los de Huelva, Cuenca, Guipúzcoa, Logroño, Jaén y Vizcaya. El día 10 de Junio, y por los motivos detallados en la Real orden de 7 de Octubre próximo pasado, la Comisión organizadora del Escalafón general, que V. I. tan dignamente preside, suspendió sus tareas hasta el mes de Agosto, en el que las reanudó; desde esta fecha se ha conminado á los Jefes de las Secciones de Instrucción Pública de Albacete, Badajoz, Ciudad Real, León, Lèrida, Lugo, Navarra, Oviedo, Salamanca, Santander y Valladolid para que con toda urgencia verificaran el servicio, habiéndose conseguido que lo ejecutaran todos, excepto el de Lugo, que en el día de hoy todavía no ha remitido los escalafones definitivos. Las explicaciones más ó menos justificadas que han dado las Juntas provinciales por el retraso del servicio, acusan que la novedad é importancia del mismo ha tropezado en algunas ocasiones con dificultades económicas, de personal, de tardanza por parte de los interesados en enviar sus hojas de servicios y otras que de momento no era fácil solucionar, y que sólo la decisión é inquebrantable propósito de V. I. ha podido vencer. Ahora bien: aun en el supuesto de que

el escalafón de Lugo llegue,

como anuncia el Presidente de aquella Junta, de un día á otro, no es posible, con los agobios de tiempo y de personal, que en los días que restan del actual mes pueda publicarse el Escalafón general provisional, y, por consiguiente, tampoco puede tener inmediato cumplimiento la rectificación anual del Escalafón para publicarse el de 1911 en la primera quincena de Enero próximo, según prescribe el artículo 21 del Real decreto arriba citado, aparte de que faltan en este Ministerio las relaciones de movimiento de personal y de Escuelas vacantes y servidas de que trata el artículo 20 del precitado Real decreto. Teniendo, pues, en cuenta las excepcionales circunstancias ya expuestas y la necesidad de armonizarlas en bien del servicio con el precepto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que á medida que se ultiman los escalafones generales de las distintas categorías, está V. I. facultado para publicarlos en los primeros meses del próximo año, con arreglo á la situación del personal en 1.º de Enero de 1910.

2.º Que tan pronto como inserte la Gaceta el Escalafón general definitivo de todas las categorías, proceda la Comisión organizadora con la mayor rapidez á verificar las oportunas rectificaciones para que se publique inmediatamente el primer Escalafón rectificado, con arreglo á la situación del Magisterio en 1.º de Enero de 1911.

3.º Que á los efectos de la disposición anterior las Juntas provinciales remitan antes del día 8 de Enero las relaciones pedidas en el artículo 20 mencionado, que se referirán á todo el movimiento de personal, vacantes y Escuelas interinas servidas durante el presente año; y á contar desde 1.º de Enero de 1911, dichas relaciones se remitirán de quince en quince días, y tanto aquéllas como estas se ajustarán á los adjuntos mode-

los, y á las siguientes instrucciones:

a) A la relación de movimiento de personal deberán acompañarse:

Primero. Las instancias ó reclamaciones de los Maestros que hayan variado de categoría;

Segundo. Las hojas de servicios de los Maestros que por primera vez tengan que formar en una de las categorías del Escalafón;

Tercero. Las hojas de servicios de los Maestros que al trasladarse á otra provincia deban figurar en el Escalafón como sirviendo en esta última, ya que á los servicios anteriores es preciso añadir los nuevamente prestados;

31 de Diciembre inclusive, certificando los Secretarios el día 1.º de Enero, cuando se trate de la relación que ha de servir para rectificar el Escalafón de 1910;

d) Se cuenta el día del cese y el día en que toma el Maestro posesión efectiva de su Escuela; bien entendido, que en ningún caso pueden coincidir ambas fechas, y que á este efecto el Jefe de la Sección de Instrucción Pública de la provincia en que sea baja el Maestro, participará la fecha del cese al Jefe de la Sección de la provincia en que sea alta aquel Maestro;

e) Las hojas en las que los servicios no estén computados del modo señalado y las que contengan enmiendas, raspaduras ó cualquier otro defecto, quedarán sin certificar, y asimismo los Jefes de las Secciones no podrán alterar la forma ni el contenido de dichos documentos, anotando, de modo oficial, las observaciones que juzguen pertinentes en la parte correspondiente de la hoja y al tiempo de certificarla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

RELACIÓN DE ALTAS

		NOTA	5		_	MIENTO	SEI	RVIC	IOS	-	H P	. C	FECHA	-			NTO LA		9
OMBRES Y APELLIDOS	STITULOS	DEL TÍTULO		3	:	PROVINCIA	Categoria	Propiedad	Interines	FORMA	13	MES.	-	Peses	<u></u>		JELA	DE LA ESCUELA	OBSERVACIONES
				4											-				
																Q.			
					-								ŀ						
															ī				
																		* 15.50E -	

RELACIÓN DE BAJAS

NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE LA BAJA	ESCUELA QUE DESEMPEÑABA	MOTIVO DE LA BAJA	OBSERVACIONES

			F	FECH	A	MOTIVO	FE	CHA I	E L	A PR	OVIS	IÓN	1	PROVINCIA	•
CLASE	CATEGORÍA	PUEBLO	en q	ue ocu	rrió	1	EN I	NTERIN	IDAD	EN I	PROPIE	DAD	del	de su	OBSERVACIONE
le la Escuela		de la vacante	DÍA	MES	AÑO	la produia	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	Maestro propietario	procedencia	
	2														
											Q.				
	*														

(Gaceta del 24 de Diciembre).

Sessión judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2908

Don Isidoro Coloma, Juez de primera instancia de Logroño.

Hago saber: Que el día siete de Enero próximo y hora de las doce, se celebrará en este Juzgado la primera subasta de dieciocho reses, embargadas á D. Segundo Laspeñas, en méritos de juicio ejecutivo que le promovió D. Galo San Martín, cuyas reses son objeto de tercería de dominio, deducida por D. Ezequiel Toledo. La subasta referida se acordó á instancia del mismo tercerista Sr. Toledo, debiendo los licitadores además de exhibir sus cédulas personales, consignar el diez por ciento efectivo del valor dado en tasación á los semovientes, sin cuyos requisitos no serán admitidos, formándose con las dieciocho reses vacunas un solo lote, y el importe que se obtenga

será depositado en la Sucursal del Banco de España de Logroño, interin se resuelve definitivamente la tercería, hallándose depositadas las reses en poder del cabo de guardas de campo, Balbino Velilla, quien las pondrá de manifiesto á los que deseen examinarlas, las cuales reses consisten en:

Ptas.

2 bueyes marcados con el número VIII; su valor. 1 vaca bragada; su valor. 2 vacas castañas. 2 vacas rojas; su valor. 1 novilla negra; su valor. 1 novila pinta; su valor. 1 vaca negra; su valor.	700 220 300 390 210 125 250	
1 vaca roja vinagre; su valor	200	
valor	400	
valor	200	
1 novilla castaña; su valor	100	
3 novillos mayores; su valor	780	
TOTAL	3875	

Dado en Logroño á veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez.—Isidoro Coloma.— El Escribano, P. H., Ernesto Alvarez y Migletti.

JUZGADOS MUNICIPALES

2909

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal de Logroño.

Hago saber: Que con fecha de hoy y á instancia de D. Paulino López, vecino de Haro, á nombre de «Viuda é hijos de Casto López», se ha celebrado juicio verbal civil contra D. Dimas Santo Tomás, de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas, en cuyo juicio y en este día recayó sentencia cuya parte dispositiva es:

Fallamos: Que debíamos condenar y por unanimidad condenamos en rebeldía á D. Dimas Santo Tomás, á pagar á D. Paulino López Pérez, en la representación que ostenta, la suma de trescientas cuarenta y seis pesetas noventa céntimos reclamadas, con imposición de las costas y gastos causados. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carmelo Barrón. — Prudencio Trevijano.

Y para los efectos de notificación de expresada sentencia al demandado rebelde Sr. Santo Tomás, en armonía con el artículo
setecientos sesenta y nueve relacionado con el doscientos ochenta
y dos y doscientos ochenta y tres
de la ley de Enjuiciamiento civil,
se autoriza el presente que firmo
en Logroño á veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez.
—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Santiago Martínez.

Juntas Municipales DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento del art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, han sido designados en los pueblos que á continuación se expresan los locales que se indican, en los cuales han de celebrarse cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1911.

Arenzana de Abajo. — Sección única.-Escuela de niñas.

Bergasa.--Sección única.--Escuela de niños, sita en la calle de la Toconera, núm. 8, principal.

Bezares.—Sección única.—Escuela pública de ambos sexos, sita en la calle de Arriba, núm. 6.

Camprovín.—Sección única.— Escuela pública de niños.

Cárdenas. — Sección única. — Escuela pública.

Cellorigo. — Sección única. — Escuela pública de ambos sexos, dirigida por D.ª María Manero y Murillo.

Herce.—Sección única.—Escuela pública de niños.

Hervius.—Sección única.—Escuela pública de niños.

Muro de Cameros.—Sección única.—Escuela pública.

Pradejón.—Sección única.— Escuela de niños, sita en la Plaza de la Constitución.

Préjano.—Sección unica.—Escuela de niños.

Robres.—Sección única.—Escuela de ambos sexos.

Sotés.—Sección única.--Escuela de niñas.

Terroba.—Sección única.—Escuela pública de ambos sexos, sita en la calle del Portillo.

Trevijano.—Sección única.— La Escuela de ambos sexos de esta localidad.

Villaverde.—Sección única.— La Escuela mixta de dicha villa.

Viniegra de Abajo. - Sección única.—Antigua Escuela de niños.

tive de expresseda sentencia al de

GALBÁRRULI

Habiéndose formado el repartimiento vecinal de consumos de esta villa para el año próximo de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que juzguen conducentes; transcurridos los cuales no se admitirá ninguna reclamación.

Galbárruli 24 de Diciembre de 1910. — El Alcalde, Nicomedes Ruiz.

ARENZANA DE ABAJO

2912

En virtud de lo ordenado á esta Alcaldía por el Sr. Ingeniero de Pósitos de la provincia, y de acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de Asociados al mismo, el día 8 del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, tendrá lugar el remate en esta Sala capitular y en pública subasta, de 4.383 kilos de trigo que existen en el Pósito de esta villa, bajo el tipo de tasación de 11'50 pesetas los 43 kilos, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Dicho remate tendrá lugar en el día y hora arriba expresado, admitièndose pujas á la llana.

2.ª Para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable la presentación de la cédula personal, más el 5 por 100 del tipo del remate de dicha subasta.

3.ª Una vez aprobada por la Superioridad dicha subasta, y antes de levantar el trigo que existe en paneras, tendrá obligación el rematante de ingresar en la Depositaría de este Ayuntamiento el importe de dicho remate, no admitiéndose en calderilla más que un 5 por 100 que marca la Ley.

Lo que se hace saber por medio del presente bando publicado en el Boletin oficial de la provincia y en la parte exterior de esta Sala capitular.

Arenzana de Abajo 22 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Saturnino Nájera.

ALESANCO

El día 9 de Enero próximo, de

once á once y media, tendrá lu-

gar en la Sala Consistorial de esta villa y por el sistema de pujas á la llana, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos municipales de esta localidad para el próximo año de 1911, sobre las especies siguientes: carnes vacunas, lanares ó cabrías en fresco y saladas; carnes de cerda en fresco

y saladas; aceite de todas clases; jabón duro y blando; vinos de todas clases; cebada y sus harinas; pescados de río y mar, sus escabeches y conservas; sal común, y alcoholes, aguardientes y licores, bajo el tipo de 6.988'68 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en

miento. La garantía necesaria para hacer posturas consistirá en el 5 por 100 del tipo de la subasta y la fian-

la Secretaría de este Ayunta-

za definitiva en el 12 por 100 del total importe en que se adjudique el arriendo.

Alesanco 27 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Emeterio Moreno.

DE HORMILLEJA

2896

Don Gabriel González Nájera, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Hormilleja.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintitres de Noviembre, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 2.351'21 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1911, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vi-

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.351'21 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies relacionadas en la adjunta tarifa durante el próximo año, cuyos artículos consienten el gravamen de un

céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 235.121 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.351'21 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por tèrmino de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.2 y 3.2 de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.2 de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al senor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Hormilleja á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diez.-El Secretario, Gabriel G. Nájera.—V.º B.º: El Alcalde, Benito Rioja.

RTÍCULOS	RUMERO de unidades quo se calculaz de canculaz	PRECIO medie de la unidad 	DERECHOS en unidad PERETAR	PRODUCTO ANNA! ERICEIRÉS PENNTAB	
. Kilogramo	150000	, 02	• 01	1500 *	8 3
	64245 20876	\$ °	°°	642 45 208 76	
Torat	235121	11 × 10 × 10 × 10 × 10 × 10 × 10 × 10 ×	*	2351 21	

Legrono.-IMP. PROVINCIAL